



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

PRESIDENCIA PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PORTAVOCÍA

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCERTACIÓN LOCAL

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCERTACIÓN LOCAL

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCERTACIÓN LOCAL EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Granada adoptado en sesión plenaria en fecha 27 de marzo de 2025 se aprueba provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Concertación Local de la Diputación provincial de Granada.

Publicado anuncio en el BOP Nº 65 de fecha 7 de abril de 2025 para exposición al público por un periodo de 30 días, se presentan las siguientes alegaciones:

-Dña. María Angustias Cámara García, Alcaldesa del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas, registro de entrada 2025021277, fecha 11/04/2025, EXP. MOAD 2025/PES_01/007713.

-D. Miguel Sánchez Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Morelábor, registro de entrada 2025029268, fecha 20/05/2025, EXP. MOAD 2025/PES_01/007713.

Se da la circunstancia de que los dos escritos presentados son idénticos en el contenido de las alegaciones, salvo por algún matiz menor, es por lo se resuelven de forma conjunta.

Vista la propuesta de acuerdo de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Concertación Local en la Diputación provincial de Granada hecha por el Diputado delegado de Asistencia a Municipios y Emergencias.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria de la Oficina de Concertación Local y que consta en el expediente, así como la conformidad de Secretaría General.

SE ACUERDA

PRIMERO. – Con relación a las alegaciones presentadas por Dña. María Angustias Cámara García, en calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas y D. Miguel Sánchez Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Morelábor por los motivos que se exponen se acuerda:

INADMITIR LA ALEGACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE COFINANCIACIÓN Y LA SUFICIENCIA FINANCIERA

Motivación: El artículo 4.2 de la ordenanza no establece una obligación general de cofinanciación. Del análisis del meritado artículo se desprende que dicha exigencia solo es aplicable a aquellos programas que expresamente contemplen un componente de cofinanciación. De los ochenta y un programas que conforman la oferta de la concertación local para el ejercicio 2026 2027, solo veintinueve de ellos exigen una aportación económica de la entidad local. El equilibrio interterritorial y la protección a los municipios de menor población y aquellos en riesgo de despoblación queda garantizado en los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo quinto de la ordenanza.

No es posible determinar un porcentaje fijo de financiación en la ordenanza reguladora para todos los programas ya que cada uno tiene sus características propias. La certeza de la aportación de la entidad local queda garantizada en el contenido del programa, pues se detalla en el apartado financiación que todos desarrollan.

ADMITIR LA ALEGACIÓN SOBRE NORMALIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE COFINANCIACIÓN

Motivación: el modelo de compromiso firme de aportación a los programas de concertación es un documento que ya está normalizado al recogerse desde hace tiempo en las bases de ejecución del presupuesto, no obstante, se estima la conveniencia de indicarlo de forma expresa en el texto de la ordenanza

Se procede a modificar el apartado segundo del artículo cuarto con el objeto de garantizar que el modelo de compromiso firme de aportación solicitado a los ayuntamientos sea para todas las delegaciones el establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada. La oficina de concertación local procederá a comunicar esta modificación a las delegaciones responsables de programas.

ADMITIR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN Y CONTACTO DEL RESPONSABLE

Motivación:

Se admite que ponerse en contacto con el ayuntamiento para informarle puntualmente del momento en que se dictará la resolución de concesión de los programas y de los compromisos contables asumidos, no es un procedimiento tasado y determinado legalmente, y que, aunque podría haber facilitado enormemente la gestión municipal del presupuesto al tratarse de un extra de información que ayudaría en esa labor, lo que procede es suprimir el penúltimo apartado del artículo 7 de la redacción de la ordenanza.

No se admite la petición de la reclamante de convertir ese contacto informal en una comunicación escrita del momento en el que se va a dictar la resolución de concesión de los programas, ya que esto supondría una carga administrativa adicional injustificada.

INADMITIR LA ALEGACIÓN SOBRE LOS PLAZOS PROCEDIMENTALES

Motivación: El plazo de cinco días hábiles para la presentación de las alegaciones no genera indefensión ya que es un procedimiento sencillo y ágil y la misma norma prevé la posibilidad de ampliarlo a diez días hábiles.

INADMITIR LA ALEGACIÓN SOBRE LA RENUNCIA

Motivación: La entidad local participa libremente en el proceso de concertación y por lo tanto asume las obligaciones que el mismo implica, entre ellas, renunciar al programa en plazo. Hacerlo cuando la Diputación ya ha formalizado un procedimiento de contratación y por lo tanto ha adquirido compromisos económicos significaría la pérdida de esos recursos públicos ya que ninguna otra entidad local podría verse beneficiada de estos.

SEGUNDO. - Modificar el texto aprobado inicialmente de la ordenanza reguladora de la Concertación Local en la Diputación provincial de Granada en el siguiente sentido:

Nueva redacción al primer párrafo del apartado segundo del artículo cuarto:

2. Compromiso firme de aportación

En aquellos programas en los que las entidades locales tengan que realizar una aportación económica a la Diputación, salvo que en los mismos se establezca otra regulación, el pago o la remisión del compromiso firme de aportación, se hará en el mes de enero del año en el que estén concertados conforme al modelo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada.

Supresión del siguiente párrafo del artículo séptimo:

<<En todo caso, la Delegación, a través del responsable del programa, se pondrá en contacto con el ente local para informarle puntualmente del momento en que se dictará la resolución de concesión y de los compromisos contables asumidos por Diputación que permitan al ente tramitar eficazmente la contratación de la actividad, servicio o inversión>>

TERCERO. - Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora de la Concertación Local en la Diputación provincial de Granada con el texto que se expone a continuación.

CUARTO. - Publicar el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia con indicación del régimen de recursos que proceda.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCERTACIÓN LOCAL EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Diputación de Granada consolida un modelo de relación con las entidades locales de la provincia basado en la concertación, el diálogo y la flexibilidad, que tiene el propósito de garantizar la unión de la población al territorio, la cohesión social y el equilibrio interterritorial.

El eje transversal de las políticas locales llevadas a cabo desde la Diputación refuerza la dimensión cívica y democrática de nuestros pueblos, conserva y protege el medio ambiente e integra la perspectiva de género y la sostenibilidad en todas ellas.

La Ley 24/2005 de 18 noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, excluyó del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones la actividad subvencional de las diputaciones provinciales con los ayuntamientos, partiendo de que la actividad de cooperación municipal desarrollada pretende "garantizar unos parámetros de igualdad de todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos, al mismo tiempo que tiene un carácter obligatorio e irrenunciable."

Su artículo trigésimo quinto modificó la redacción de la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, para incluir "las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal" en la categoría de las que se rigen por su propia normativa y sólo supletoriamente por esta.

El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mantuvo esta regulación, al considerar en su artículo 2.5, de manera expresa:

"Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, se registrarán conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley General de Subvenciones".

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, estableció el marco competencial, en el ámbito andaluz, de las diputaciones provinciales de su territorio, reconociendo "la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal, diferenciando

ambas, reconociendo relevancia jurídica a las prioridades y solicitudes presentadas por los municipios, que no podrán ser ignoradas ni suplantadas (...)"

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en desarrollo de los mandatos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Estatuto de Autonomía de Andalucía, concreta las formas de asistencia de la provincia a los municipios y establece el marco dentro del cual debe de llevarse a cabo la misma. En particular, las asistencias técnicas y económicas se contemplan en los artículos 12 y 13, en los que se disponen que dichas asistencias se regularán por norma provincial, diseñando a su vez las fases del procedimiento de elaboración de los citados planes o programas, fases que deberán ser respetadas por la correspondiente norma que ha de aprobar la Diputación.

En aplicación del mandato contenido en el art. 13 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación de Granada en sesión plenaria de 21 de marzo 2019 aprobó la Ordenanza Reguladora de la cooperación local mediante concertación de la Excm. Diputación de Granada.

II

La nueva ordenanza pretende dotar al proceso de concertación local de una mayor transparencia, eficacia y suficiencia financiera, aspectos muy demandados por los entes locales de la provincia y que se convierten en la columna vertebral del procedimiento.

En relación con el procedimiento se incorporan las novedades técnicas como la solicitud a través de la plataforma de concertación local. El proceso establece un sistema ponderado de valoración de las prioridades, y regula la creación de nuevos programas una vez aprobada la concertación local, la firma de adendas y la tramitación de renunciaciones.

Por otro lado, y con la finalidad de garantizar el equilibrio interterritorial se establece que los tramos de población en los que se basará la distribución de la asistencia económica y, por lo tanto, la financiación, serán homogéneos para todos los programas, salvo excepciones motivadas.

Se establece la obligatoriedad de la publicidad de las subvenciones, en consonancia con el artículo 8.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que determina la publicidad de "Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios".

En aplicación de este principio, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Para ello, la BDNS contiene información sobre todas las subvenciones y las ayudas públicas que se relacionan en el artículo 2.1 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. En la medida en que las aportaciones económicas del proceso de concertación local tienen la naturaleza de subvención, aun cuando la Ley General de Subvenciones se aplique supletoriamente, su información debe ser suministrada a la BDNS y ser objeto de publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

III

La ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 17.2 y en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 12 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Esta ordenanza y las resoluciones que dicte la presidencia en desarrollo de la misma, constituirán la normativa propia que desarrolle la cooperación local de la Diputación de Granada mediante la concertación, a la que hace referencia la disposición adicional octava de la Ley General de Subvenciones.

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y supuestos excluidos

Artículo 3.- Destinatarios

Artículo 4.- Formas de asistencia mediante la concertación local y su financiación

Artículo 5.- Criterios objetivos de valoración

Artículo 6.- Oficina de Concertación Local

Artículo 7.- Centros gestores

Artículo 8.- Documento de normas generales

Artículo 9.- Base de Datos Nacional de Subvenciones

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN LOCAL

Artículo 10.- Fases del procedimiento

Uno. – Inicio

Dos. – Resolución reguladora y de aprobación del proceso de concertación local

Tres. – Solicitud de prioridades

Cuatro. – Evaluación de solicitudes y audiencia

Cinco. - Acuerdos de concertación

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 11.- Adendas

Artículo 12.- Renuncias

Artículo 13.- Evaluación y seguimiento

Disposición Derogatoria

Disposición Transitoria

Disposición Final Primera. Normativa propia

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma provincial tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable que permita a la Diputación Provincial de Granada, en adelante la Diputación, relacionarse con el resto de las entidades locales de la provincia a través de un modelo de concertación, entendido como un sistema de identificación de prioridades políticas municipales, con pleno respeto a la autonomía local.

La concertación local es un procedimiento de cooperación para la gestión de políticas públicas que afectan a los habitantes de la provincia, por el que se llevan a cabo inversiones, actividades y servicios de competencia municipal, ejecutadas por la Diputación o por la propia entidad local destinataria, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y supuestos excluidos

1. La ordenanza se aplicará a la concertación local.
2. Quedan excluidas de esta norma provincial:
 - a) Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general de la Diputación.
 - b) Las subvenciones que en el acto de concesión acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de emergencia u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
 - c) Las aportaciones que la Diputación realice a las entidades e instrumentos de cooperación territorial en los que participe, en cumplimiento de sus obligaciones como miembro de dicha entidad.
 - d) Las aportaciones económicas que se realicen como consecuencia de otros planes o programas aprobados por la Diputación.
 - e) Los convenios de colaboración que se suscriban con otras administraciones públicas.
 - f) La asistencia económica a las inversiones locales de la provincia que se regirán por el Reglamento regulador del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

Artículo 3.- Destinatarios

Podrán ser destinatarios de la concertación local los siguientes entes locales de la provincia de Granada

- a) Municipios.
- b) Entidades locales autónomas.
- c) Mancomunidades de municipios y consorcios locales.
- d) Entes instrumentales locales de derecho público dependientes o vinculados a cualquiera de los anteriores.

En consonancia con el artículo 13.4 bis de la Ley de Autonomía Local de Andalucía no se les exigirá a los entes locales partícipes del proceso de concertación local estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Formas de asistencia mediante la concertación local y su financiación

1. Formas de asistencia

Los distintos programas que conforman la concertación local suponen en cada caso, un tipo de asistencia que determinará el modo de financiación.

En todo caso, la actividad, servicio o inversión que se financie podrá estar ya realizada o pendiente de llevar a cabo.

- a) La asistencia técnica:

Consiste en información, asesoramiento, elaboración de estudios, planes o disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

Se presta y financia por la Diputación y no supone transferencia de fondos a los destinatarios, aunque determinados programas requieran cofinanciación.

b) La asistencia económica:

La Diputación transfiere fondos a los destinatarios al objeto de que ellos asuman la inversión, actividad o servicio.

c) La asistencia técnico – económica sin transferencia de fondos:

La Diputación adquirirá y entregará a los destinatarios un bien inventariable con unas características determinadas.

2. Compromiso firme de aportación

En aquellos programas en los que las entidades locales tengan que realizar una aportación económica a la Diputación, salvo que en los mismos se establezca otra regulación, el pago o la remisión del compromiso firme de aportación, se hará en el mes de enero del año en el que estén concertados los programas conforme al modelo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada.

Los entes locales declarados en riesgo de despoblación podrán recibir un trato financiero preferente, el cual quedará plasmado en las normas generales que regulen cada proceso de concertación local.

Artículo 5.- Criterios objetivos de valoración

1. Criterios básicos a todos los programas

La propuesta de prioridades del ente local se valorará conforme a los siguientes criterios básicos, sin perjuicio de los criterios específicos que cada centro gestor incorpore al programa correspondiente:

- a) Atención preferente a los municipios declarados en riesgo de despoblación y seguidamente a los de menor número de habitantes.
- b) El orden de prioridad manifestado por el ente, en aras al respeto de la autonomía local.
- c) Solidaridad y equilibrio interterritorial.
- d) Urgencia de la asistencia requerida, en cuyo caso la entidad peticionaria deberá acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.
- e) Actuaciones que conjuguen la satisfacción conjunta y directa de intereses o competencias provinciales y municipales.
- f) Actuaciones que incorporen la perspectiva de género, a fin de hacer efectiva, entre mujeres y hombres, la igualdad de trato y en el acceso a bienes y servicios y su suministro.
- g) Actuaciones que promuevan los objetivos de desarrollo sostenible y fomenten el respecto al medio ambiente.

2. Criterios específicos de cada programa

El centro gestor encargado de valorar la solicitud de prioridades del ente local incluirá en su programa, salvo excepciones justificadas, un apartado con los criterios específicos, debidamente ponderados o jerarquizados, que estime necesarios para una decisión justa y transparente.

La valoración final de las solicitudes se realizará conforme a los criterios básicos y específicos, y vendrá avalada por un informe técnico del responsable del programa o del área, en el que se motive la propuesta.

Cuando por las características del programa o porque vayan a ser atendidas todas las solicitudes, no sean necesarios criterios específicos para realizar la valoración, se justificará la objetividad de la decisión en el informe técnico del responsable del programa.

Artículo 6.- La Oficina de Concertación Local

La Oficina de Concertación Local es la unidad responsable del impulso y tramitación del proceso de concertación local desde su inicio hasta el momento de la formalización de los acuerdos de concertación.

La Oficina de Concertación Local se encargará igualmente de la elaboración y firma de las adendas al acuerdo de concertación, así como de las renunciaciones a este.

Artículo 7.- Centros Gestores

En el proceso de concertación local se denomina centro gestor, la unidad administrativa encargada de gestionar un número de programas homogéneo que pueden, o no, pertenecer a la misma Delegación de la Diputación.

Corresponde a cada Delegación la responsabilidad última de la gestión completa de los programas de concertación local de los centros gestores que dependan de esta.

La Presidencia de la Diputación con asistencia de la Junta de Gobierno, dictará una resolución reguladora del proceso de concertación local, en adelante resolución reguladora, en los términos del artículo 10 de esta ordenanza.

Los Diputados con competencias delegadas para emitir actos administrativos en las materias correspondientes dictarán las resoluciones de concesión de los programas que conlleven transferencia de fondos, en adelante resolución de concesión, debiendo notificarse al ente local antes del fin del primer trimestre del año concertado. Si se retrasase la firma del acuerdo de concertación más allá del mes de enero, se añadirá el tiempo proporcional necesario.

El centro gestor es el responsable de la tramitación administrativa de la resolución de concesión de los programas que supongan transferencia de fondos de Diputación al ente local.

La Delegación designará un responsable de cada programa que será el interlocutor directo con el ente local.

El centro gestor deberá comunicar a la Oficina de Concertación Local las peticiones de adendas al acuerdo de concertación y las renunciaciones a programas concretos que reciban al objeto de su tramitación.

Artículo 8.- Documento de normas generales

La resolución reguladora del proceso de concertación local incluirá un anexo de normas generales del proceso, en el que como mínimo se regularán los siguientes aspectos:

- Entes locales partícipes en el proceso.
- Entes locales previamente declarados en riesgo de despoblación y en su caso, régimen especial de cofinanciación de estos.
- Centros gestores y programas adscritos.
- Solicitud de prioridades.
- Plazos y fases.
- Tramos de población homogéneos para el cálculo de la aportación económica del ente local y que regirán con carácter general, salvo excepciones motivadas.
- Obligaciones genéricas del centro gestor y del ente local partícipe.

- Detalle y rango de valores de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Cualquier otra información necesaria para el eficaz desarrollo del proceso.

Artículo 9.- Base de Datos Nacional de Subvenciones

La Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Para ello, la BDNS contiene información sobre todas las subvenciones y las ayudas públicas que se relacionan en el artículo 2.1 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

En la medida en que las aportaciones económicas del proceso de concertación local tienen la naturaleza de subvención, aun cuando la Ley General de Subvenciones se aplique supletoriamente, su información debe ser suministrada a la BDNS y ser objeto de publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

A estos efectos, la Oficina de Concertación Local creará en la BDNS una convocatoria única para las dos anualidades, así como los discriminadores asignados a cada programa con aportación económica.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN LOCAL

Artículo 10.- Fases del procedimiento

Uno. - Inicio

1. La Oficina de Concertación Local recabará de los entes locales partícipes en el proceso información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares en lo relativo a la creación, supresión o modificación de programas. Esta información se trasladará a los centros gestores para ser tenida en cuenta en la redacción de los programas.

2. Contenido de los programas.

Cada programa estará adscrito a un centro gestor y se le asignará un responsable.

Los programas contendrán como mínimo destinatarios, objeto, descripción, obligaciones del ente local, solicitud, financiación, criterios específicos y su ponderación objetiva, cuantía máxima estimada y base de datos nacional de subvenciones para aquellos que supongan transferencia de fondos.

Dos. – Resolución reguladora y de aprobación del proceso de concertación local

1. La Presidencia de la Diputación con asistencia de la Junta de Gobierno, dictará una resolución reguladora del proceso de concertación local para un periodo determinado que contendrá como mínimo tres anexos:

- Primero, con las normas generales que regulan el proceso conforme al artículo 8.
- Segundo, con los programas que conforman la concertación local.
- Tercero, con la información relativa a los objetivos de desarrollo sostenible y de la agenda urbana española asociados a los programas de concertación local.

2. La resolución reguladora aprobará la convocatoria de subvenciones de aquellos programas que conlleven transferencia de fondos, determinando el importe de la cuantía máxima estimada y la posibilidad de fijar una cuantía adicional dentro de los créditos disponibles, sin necesidad de nueva convocatoria. A cada programa se les asignará un discriminador a efectos de la información a suministrar a la BDNS.

3. La resolución reguladora será previamente informada por la secretaría de la Oficina de Concertación Local y se fiscalizará por Intervención.

4. El Presidente dictará las resoluciones necesarias para el desarrollo o modificación de la resolución reguladora.

5. En los casos de modificación de la resolución reguladora para incorporar un nuevo programa, el centro gestor responsable del mismo notificará a todos los entes locales que participaron en el proceso la posibilidad de adherirse al mismo mediante una adenda. La resolución del Presidente que apruebe la inclusión de este nuevo programa en el anexo segundo podrá, motivadamente, reducir los plazos a la mitad.

Tres. – Solicitud de prioridades

1. Considerando los programas aprobados, cada ente local realizará su solicitud de prioridades, las cuales deberán estar ordenadas jerárquicamente.

El inicio del proceso de concertación local será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Diputación, ubicado en su sede electrónica, y será notificado a cada una de las entidades locales partícipes. El cómputo de los plazos comenzará al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El anexo de la resolución reguladora relativo a las normas generales determinará la forma, plazo y medios para la presentación de la solicitud de prioridades y su registro electrónico.

Cuatro. – Evaluación de solicitudes y audiencia

1. Evaluación

La propuesta de prioridades presentada por el ente local se valorará por los centros gestores conforme a los criterios básicos y específicos establecidos en los respectivos programas y en todo caso respetando los determinados en el artículo 5 de esta ordenanza reguladora.

El resultado de valoración determinará si la propuesta de prioridades es aceptada con o sin modificaciones, rechazada por falta de requisitos u otras causas justificadas, o no es atendida por no disponer la Delegación de medios técnicos o económicos. El centro gestor podrá proponer de oficio la asignación de programas no solicitados.

La valoración final de las solicitudes vendrá avalada por un informe del técnico responsable del programa o del área relativo a la conformidad de la propuesta de prioridades con los criterios básicos y específicos del programa y en el sentido determinado en el artículo 5.2 de esta norma.

Cumplido el plazo para la evaluación, que se determinará en el anexo de normas generales, el centro gestor remitirá a la Oficina de Concertación Local una propuesta de acuerdo de concertación firmada por el Diputado titular de la Delegación.

2. Alegaciones

La propuesta de acuerdo de concertación será comunicada al ente local, que dispondrá de un plazo de cinco días, ampliables, para presentar alegaciones.

Aquellas peticiones de programas que no hayan sido atendidas por falta de medios técnicos o económicos no serán susceptibles de alegación.

Resueltas las alegaciones por los responsables de los programas de cada centro gestor, se elevará el acuerdo de concertación a definitivo.

Quinto. – Acuerdos de concertación

1. Los consensos alcanzados en el proceso de concertación local entre la Diputación y los entes locales participantes se plasman en los acuerdos de concertación.

Los acuerdos de concertación expresarán la voluntad política de las partes de desarrollar conjuntamente las actuaciones que recogen, siendo parte integrante de los mismos, el contenido de los programas que enmarcan las actuaciones pactadas, su financiación y anualidad asignada.

2. Los acuerdos se firmarán digitalmente por la presidencia de la Diputación y el representante legal del ente local. El ente local dispondrá de un plazo de diez días, contados a partir de la notificación que realice la Oficina de Concertación Local para la firma del acuerdo de concertación. En caso de no hacerlo, se entenderá que desiste del procedimiento.

3. El acuerdo de concertación firmado determinará el nacimiento de los respectivos derechos y obligaciones, a excepción de los programas que conlleven transferencia de fondos, en cuyo caso las obligaciones económicas se generarán en el momento de la notificación de la resolución de concesión.

4. Firmados los acuerdos, se dará cuenta a la Junta de Gobierno y se publicarán en formato reutilizable en el portal de transparencia de la Diputación y en la página web.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 11.- Adendas

La concertación local es una convocatoria abierta, cualquier modificación posterior del acuerdo de concertación que convengan las partes, así como los programas cuya ejecución se acuerde con posterioridad, se unirán al acuerdo de concertación original a través de una adenda.

La adenda será propuesta por el ente local adherido o por la Diputación y versará sobre los programas aprobados por la resolución reguladora o su modificación, debiendo respetarse los criterios objetivos y específicos de valoración del programa.

El responsable del programa remitirá un informe a la Oficina de Concertación Local en el que justifique la viabilidad técnica y económica de la adenda, así como el cumplimiento de los criterios básicos y específicos referidos en el párrafo anterior.

Por la Oficina de Concertación Local se redactará el documento de adenda al acuerdo de concertación.

Una vez firmadas las adendas a los acuerdos de concertación por el Presidente de la Diputación y el representante del ente local, se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Renuncias

El ente local podrá renunciar a la ejecución del programa en cualquier momento del periodo de concertación, salvo en aquellos casos en los que ya se hubiesen asumido compromisos económicos por parte de Diputación, de lo que informará el responsable del programa.

La renuncia se remitirá mediante escrito firmado por el representante legal del ente local, por sede electrónica a la Oficina de Concertación Local o al responsable del programa concreto.

La Oficina de Concertación Local comunicará al ente local que ha tomado constancia de su renuncia y lo reflejará en la plataforma de concertación local.

Artículo 13.- Evaluación y seguimiento

La Diputación evaluará el grado de ejecución del proceso de concertación local con el fin de asegurar la eficacia real de los objetivos propuestos.

El seguimiento se llevará a cabo mediante un intercambio de información con los entes locales partícipes con el fin de realizar un estudio de impacto.

La Delegación responsable de los programas y la Oficina de Concertación Local elaborarán conjuntamente un informe de gestión en el que concrete el cumplimiento de los objetivos y las propuestas de mejora.

Disposición Derogatoria

Queda derogada expresamente la “Ordenanza reguladora de la cooperación local mediante concertación de la Excm. Diputación Provincial de Granada”, publicada en el B.O.P. número 106, de 6 de junio de 2019.

Disposición Transitoria

Las referencias en cualquier texto legal o acto administrativo a la Ordenanza reguladora de la cooperación local mediante concertación de la Excm. Diputación Provincial de Granada se entenderán realizadas a la Ordenanza reguladora de la Concertación Local de la Diputación de Granada.

Disposición Final Primera. Normativa propia

Esta ordenanza, junto con el resto de los instrumentos normativos con los que se dote la Diputación, constituyen la normativa propia a la que se refiere el artículo 17.2 y la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 12 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal y como dispone el artículo 70.2 del mismo texto legal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el acuerdo de aprobación de la presente ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Granada, a fecha de la firma electrónica

El diputado delegado de Presidencia y Proyectos Estratégicos

Fdo.: Nicolás José Navarro Díaz